

*RESOLUCION de 29 de junio de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Casa Palacio sita en el número 45 de la calle Juan Carlos I, en Peñaflo (Sevilla).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. La Casa Palacio de la calle Juan Carlos I de Peñaflo, responde a la estética del barroco avanzado, su estructura y, sobre todo, su portada, involucran al inmueble con la tipología de edificios de la arquitectura civil de la campiña sevillana y ribera del Guadalquivir, coincidiendo, formalmente, con el caserío de Ecija, Osuna, Lora o Carmona, constituyendo, al mismo tiempo, una interesante muestra del trabajo de los alarifes, probablemente ecijanos, que en ese tiempo construían la cercana Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 7 de noviembre de 2001 (BOJA núm. 143, de 13 de diciembre de 2001), incoó el procedimiento para la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Casa Palacio sita en el número 45 de la calle Juan Carlos I de Peñaflo en Sevilla, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La instrucción del procedimiento de catalogación quedó suspendida, a instancias del interesado, por el Auto de 24 de mayo de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede de Sevilla, recibido en el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico el 2 de julio de 2002. Con posterioridad, y en cumplimiento de la Sentencia de 10 de junio de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 154/01, interpuesto por Manuel García Carrasco, recibida en el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico el 26 de enero de 2004, se reanudó la tramitación del expediente.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se cumplieron los trámites preceptivos de audiencia al Ayun-

tamiento y Organismos afectados, de informe de institución consultiva (Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Sevilla, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2004) y de puesta de manifiesto a los interesados.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Casa Palacio sita en el número 45 de la calle Juan Carlos I, en Peñaflo (Sevilla). Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación

## RESUELVO

Primero. Inscribir, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Casa Palacio sita en el número 45 de la calle Juan Carlos I de Peñaflo, Sevilla, cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Instar la inscripción del inmueble catalogado en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Tercero. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 29 de junio de 2004.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

## A N E X O

### DENOMINACION

Casa Palacio sita en el número 45 de la calle Juan Carlos I.

### LOCALIZACION

Provincia: Sevilla.  
Municipio: Peñaflo.

### DESCRIPCION

El inmueble constituye una notable casa-palacio dieciochesca, construida posiblemente hacia 1787 según se desprende de la fecha que se encuentra en la pajareta, aunque por sus características pudiera ser anterior. Situada en la calle principal de la localidad, tanto por su disposición espacial como por el diseño de la fachada, enlaza perfectamente con la tipología habitual de las casas de las grandes familias latifundistas de la Baja Andalucía en las que se compagina el uso residencial con los destinados a las labores agrícolas con numerosas muestras en la provincia de Sevilla.

Se estructura en torno a un gran patio central cuadrangular alrededor del cual se sitúan las crujías que alojan las dependencias principales distribuidas en dos plantas, excepto en el ángulo noroeste en el que se le ha añadido un cuerpo cubierto por bóvedas que realizan la doble función de dar frescor a la zona próxima de la cocina en la planta baja y

dar resistencia a los graneros de planta alta. En la parte trasera se ubican con entrada independiente las cuadras y su pajareta.

Las galerías del patio se cubren en planta baja con un gran alero sostenido por canes de madera, en la planta superior se sostienen las soleras del tejado mediante sencillos pilarcillos de madera con zapatas, se cierra con una baranda de hierro forjado. Los vanos de acceso a las habitaciones superiores presentan perfil polilobulado y mixtilíneo propio del estilo barroco.

Pieza muy interesante es la escalera situada al fondo del patio abierta mediante arco sostenido por una columna, es dos tiros cortos y de disposición inversa, conecta con el piso principal a través de dos arcos gemelos separados por una columnilla central, se cubre mediante una bóveda muy rebaja

jada decorada en su clave con un elemento octogonal de yeso pintado. Las cubiertas, actualmente azoteas, eran de tejas a dos aguas.

Al exterior presenta los paramentos enlucidos y blanqueados. En el centro de la fachada principal se encuentra la portada, cuyo vano de entrada es adintelado y está flanqueado por pilastras toscanas que apoyan sobre plintos y que sostienen trozos de entablamentos a modos de triglifos. En el dintel se simula un dovelaje amplio y en el centro un pinjante de contornos mixtilíneos. La cornisa da paso a un frontón roto rematado por dos florones a manera de pináculos y en el centro se abre un sencillo balcón sobre el que se sitúa una especie de hornacina poco profunda enmarcada por curvos moldurones.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento sobre alimentos provisionales núm. 1290/2001.*

NIG: 2906742C20010015167.

Procedimiento: Alimentos Provisionales 1290/2001. Negociado: PC.

De: Doña Gloria Fernández Castro.

Procurador: Sr. Jesús Javier Jurado Simón.

Contra: Don Carlos Muñoz Bravo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Alimentos Provisionales 1290/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Gloria Fernández Castro contra Carlos Muñoz Bravo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA núm. 880

En Málaga, a doce de noviembre de dos mil dos.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Guarda y Custodia, y Alimentos Provisionales núm. 1290/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Gloria Fernández Castro con Procurador don Jesús Javier Jurado Simón y Letrado don José Pardo Rodríguez; y de otra como demandado don Carlos Muñoz Bravo y siendo parte el Ministerio Fiscal, y,

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Gloria Fernández Castro contra don Carlos Muñoz Bravo, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La guarda y custodia de las hijas de ambos, fruto de relación extramatrimonial, se atribuye a la madre, si bien la patria potestad seguirá siendo compartida.

2.º No se fija por el momento régimen de visitas con el padre a la vista de la situación de violencia generada por el padre.

3.º La pensión alimenticia a favor de las hijas menores se fija en 270,46 euros/45.000 pesetas mensuales, que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el progenitor designe ante este Juzgado. Dicha cantidad, se incrementará o disminuirá, conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC), actualizándose, anualmente, de forma automática.

4.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Firme esta Resolución, hágase entrega a ambos interesados de testimonio literal de la misma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. El/La Magistrado-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Carlos Muñoz Bravo, extiendo y firmo la presente en Málaga a veinticinco de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.